

SEGURO DE CANCELACIÓN DE VIAJES AVIATUR CON ANEXO DE PÉRDIDA Y DEMORA DE EQUIPAJE

| PLAN | NACIONAL | INTERNACIONAL |
|--|----------------|----------------|
| Reembolso por Cancelación o interrupción de viaje hasta: | \$10.000.000 | \$30.000.000 |
| Reembolso por Pérdida de equipaje, hasta: | \$1.500.000 | \$3.500.000 |
| Reembolso por Demora de equipaje, hasta: | \$300.000 | \$500.000 |
| Muerte o Desmembración por accidente en viaje | \$2.000.000 | \$2.000.000 |
| VALOR PRIMA | \$1.975 | \$2.975 |

Amparo de cancelación e interrupción de viaje

Se reembolsará al asegurado por la pérdida irrecuperable de depósitos o gastos pagados por anticipado a la línea transportista, (marítima, aérea, terrestre) y porciones terrestres, si el viaje se cancela durante los días anteriores al inicio del mismo o durante el mismo, en forma necesaria e inevitable como consecuencia de:

- A. Muerte o enfermedad grave, que tenga carácter de urgencia y motive la internación o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en el asegurado y por lo tanto imposibilite la iniciación y/o continuación del viaje de la persona asegurada.
- B. Muerte o internación hospitalaria por más de tres (3) días por accidente o enfermedad declarada, la cual debe ser en forma repentina y de manera aguda, del cónyuge, padres, hermanos o hijos de la persona asegurada. La enumeración es taxativa y no enunciativa.
- C. Cuando la persona asegurada recibiese notificación por escrito para comparecer ante la justicia, debiendo haber recibido dicha notificación con posterioridad a la contratación del servicio.
- D. Cuando la persona asegurada haya sido declarada en cuarentena y por escrito, por autoridad sanitaria competente con posterioridad a la contratación del viaje.
- E. Cuando el asegurado sufra un robo o incendio que afecte a la propiedad del asegurado o de sus acompañantes de viaje (referidos en el punto 2) que haga indispensable su presencia en el país.
- F. Desastres Naturales en el lugar de destino

Para los puntos B, C y D, se extenderá asimismo al cónyuge e hijos de la persona asegurada, en caso que los mismos viajen con el asegurado siempre que sean ellos también personas aseguradas, y por las causas previstas en los mencionados numerales, deban también cancelar o interrumpir su viaje.

El seguro no cubre preexistencias.

Indemnización complementaria por pérdida definitiva del equipaje

Se indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma asegurada y complementariamente a lo pagado por la línea transportista, si su equipaje registrado es hurtado o extraviado totalmente, mientras esté bajo custodia de la línea transportista utilizada por el pasajero, operador turístico u hotel.

El periodo para dictaminar la pérdida de equipaje será de 15 días contados a partir de sus últimas noticias, las cuales debieron tenerse durante la vigencia de la cobertura de la póliza.

No se considera pérdida de equipaje la confiscación o expropiación del mismo por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

La pérdida definitiva del equipaje, estará limitado a un (1) evento por asegurado y por vigencia

Se excluyen de ésta amparo las pérdidas o hurtos parciales de cualquier tipo o la rotura o daños del equipaje.

Indemnización complementaria por demora del equipaje

La compañía indemnizará al asegurado, mediante reembolso, la suma asegurada y complementariamente a lo pagado por la aerolínea, si el equipaje no llega al destino final mencionado en el itinerario de la compañía transportista a la cual se haya consignado el equipaje para manejo y transporte.

Aviso de siniestro e indemnización.

Se deberá dar aviso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro

Para hacer efectivo el pago para este anexo, los siguientes documentos pueden servir de prueba:

1. Constancia o prueba de que el equipaje se haya retrasado durante su transporte por la aerolínea en vuelo regular.
2. Constancia o prueba de que el equipaje fuese registrado por el asegurado, en el mismo vuelo en el que él mismo viajaba.
3. Constancia o prueba de que el equipaje haya sido reportado como retrasado ante la línea aérea responsable.

El pago máximo por el equipaje demorado, no excederá de \$300.000 para viajes nacionales y \$500.000 para viajes internacionales, sin importar el número, cantidad o volumen de equipaje registrado.

Para lo no previsto en este resumen, se aplicaran las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza. Así mismo se regirán por las condiciones del Código de Comercio

Muerte Accidental y Desmembración en transporte público autorizado.

Muerte accidental y/o desmembración por accidente, del asegurado mientras viaja como pasajero, habiendo pagado su pasaje, en un transporte público. El amparo otorgado comprende una cobertura de hasta 180 días calendario, posteriores al accidente, siempre y cuando la muerte del asegurado sea consecuencia directa y exclusiva de las lesiones padecidas en el accidente

Edades de ingreso y permanencia: Ingreso de 0 hasta los 95 años con permanencia hasta los 95 años.